

COLINA, 05 de enero de 2012

VISTOS: Estos antecedentes: Acuerdo N° 3, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1, de fecha 05 de enero de 2012; 1) Decreto Alcaldicio N° E-1342/2009 de fecha 27 de agosto de 2009 que promulga Acuerdo N° 98/2009, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 27 de agosto de 2009 que acuerda aprobar **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA.** 2) Decreto Alcaldicio N° E-1890/2011 de fecha 22.09.11 que promulga Acuerdo N° 90/2011, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 22 de septiembre de 2011, que acuerda aprobar modificaciones a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado,

DECRETO :

Promulgase el acuerdo N° 3, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1, de fecha 05 de enero de 2012, **SE ACUERDA:** Aprobar las siguientes modificaciones a la:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA

TITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4º.- La presente Ordenanza tendrá como objetivo general promover la participación de la sociedad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Modificación del Artículo

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, estableciendo la regulación de las diferentes formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos en la gestión municipal, que en opinión de la Municipalidad requieran una expresión o representación específica dentro de la comuna y que ésta le interese destacar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

TITULO III
DE LOS MECANISMOS Y ALCANCES DE LA PARTICIPACION
CIUDADANA.

Artículo 6 ° .- De conformidad con lo dispuesto en D.F.L. 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones precedentes de esta ordenanza, la I. Municipalidad de Colina, acata y regula la participación ciudadana a través de los siguientes mecanismos:

- 1) Económico y Social Comunal.

Modificación:

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

- 2) Audiencias Públicas
- 3) Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias e Informaciones
- 4) Plebiscitos Comunales
- 5) Juntas de Vecinos y otras organizaciones comunales
- 6) Otros mecanismos de participación

TITULO IV

Reemplaza el presente capítulo

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, por representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones gremiales o de otras Actividades Relevantes de la Comuna.

Artículo 8°. - Este será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional Organizaciones de interés público de la comuna,

organizaciones sindicales, organizaciones gremiales y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 9º. - El funcionamiento, organización, competencia e integración del Consejo estarán contenidas en el Reglamento aprobado para tal fin por el Concejo Municipal.

TÍTULO VII

PLEBISCITOS COMUNALES REQUISITOS Y TRAMITACION:

Artículo 26.- Sólo podrá llamarse a plebiscito por requerimiento de la ciudadanía, cuando concurra con su firma ante un notario público u Oficial del Registro Civil a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Modificación:

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste y a solicitud de los dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio o a solicitud de a lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos mayores de edad, podrá someter a plebiscito comunal, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 27.- El alcalde dictará un decreto convocando a plebiscito dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo , o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de los ciudadanos, en la forma señalada el artículo anterior. Este decreto contendrá la o las materias sometidas a plebiscito. Además señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no

antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el diario oficial.

Artículo 30.- Eliminar el presente inciso primero.- Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comuniqué al director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 32.- En esta materia y sin perjuicio de las disposiciones ya indicadas, la realización de plebiscitos comunales, se regirá por lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Modificación:

En lo no contenido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley Orgánica Constitucional de sobre Votaciones Populares y Escrutinio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis de esta última Ley, que se refiere a la información parcial que debe dar a la opinión pública el Ministerio del Interior.

TITULO VIII

**LAS JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS:**

Artículo 33°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.418, esta Ordenanza reconoce la existencia de las Organizaciones Comunitarias existentes en la comuna, en especial las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales, todas las cuales deben registrarse, en forma general por dicho cuerpo legal así como por las normas jurídicas relacionadas en la materia.

Artículo 39°.- Se constituyen de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.483.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 57°.- La presente ordenanza y sus modificaciones comenzarán a regir, a partir de su publicación en el Diario Oficial o en cualquier otro medio autorizado por la ley, previa dictación del decreto alcaldicio respectivo, aprobado por el Honorable Concejo Municipal en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, quedando derogadas a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, toda normativa anterior, de carácter municipal relativa a las mismas materias aquí tratadas.

En todo lo no modificado, manténgase plenamente vigente el Acuerdo N° 98/2009, promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-1342/2009 de fecha 27 de agosto de 2009, y el Acuerdo N° 90 promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-1890/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Secretaria Municipal
- Administradora Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- DOM
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Tránsito
- DIDECO
- Juzgado de Policía Local
- Interesado
- **Ley de Transparencia**
- Oficina de Partes y Archivo

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 3/2012

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-1342/2009 de fecha 27 de agosto de 2009 que promulga Acuerdo N° 98/2009, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 27 de agosto de 2009 que acuerda aprobar **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA.** **2)** Decreto Alcaldicio N° E-1890/2011 de fecha 22.09.11 que promulga Acuerdo N° 90/2011, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 22 de septiembre de 2011, que acuerda aprobar modificaciones a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina ; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **SE ACUERDA:** Aprobar las siguientes modificaciones a la:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA

**TITULO II
OBJETIVOS**

Artículo 4°.- La presente Ordenanza tendrá como objetivo general promover la participación de la sociedad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Modificación del Artículo

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, estableciendo la regulación de las diferentes formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos en la gestión municipal, que en opinión de la Municipalidad requieran una expresión o representación específica dentro de la comuna y que ésta le interese destacar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS Y ALCANCES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 6 ° .- De conformidad con lo dispuesto en D.F.L. 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones precedentes de esta ordenanza, la I. Municipalidad de Colina, acata y regula la participación ciudadana a través de los siguientes mecanismos:

- 1) Económico y Social Comunal.

Modificación:

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

- 2) Audiencias Públicas
- 3) Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias e Informaciones
- 4) Plebiscitos Comunales
- 5) Juntas de Vecinos y otras organizaciones comunales
- 6) Otros mecanismos de participación

TITULO IV

Reemplaza el presente capítulo

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, por representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones gremiales o de otras Actividades Relevantes de la Comuna.

Artículo 8°.- Este será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional Organizaciones de interés público de la comuna,

organizaciones sindicales, organizaciones gremiales y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 9°. - El funcionamiento, organización, competencia e integración del Consejo estarán contenidas en el Reglamento aprobado para tal fin por el Concejo Municipal.

TÍTULO VII

PLEBISCITOS COMUNALES REQUISITOS Y TRAMITACION:

Artículo 26.- Sólo podrá llamarse a plebiscito por requerimiento de la ciudadanía, cuando concurra con su firma ante un notario público u Oficial del Registro Civil a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Modificación:

El Alcalde, con el acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste y a solicitud de los dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio o a solicitud de a lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos mayores de edad, podrá someter a plebiscito comunal, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 27.- El alcalde dictará un decreto convocando a plebiscito dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo , o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de los ciudadanos, en la forma señalada el artículo anterior.

Este decreto contendrá la o las materias sometidas a plebiscito. Además señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no

antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el diario oficial.

Artículo 30.- Eliminar el presente inciso primero.- Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 32.- En esta materia y sin perjuicio de las disposiciones ya indicadas, la realización de plebiscitos comunales, se regirá por lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Modificación:

En lo no contenido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley Orgánica Constitucional de sobre Votaciones Populares y Escrutinio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis de esta última Ley, que se refiere a la información parcial que debe dar a la opinión pública el Ministerio del Interior.

TITULO VIII
LAS JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS:

Artículo 33°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.418, esta Ordenanza reconoce la existencia de las Organizaciones Comunitarias existentes en la comuna, en especial las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales, todas las cuales deben regirse, en forma general por dicho cuerpo legal así como por las normas jurídicas relacionadas en la materia.

Artículo 39°.- Se constituyen de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.483.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 57°.- La presente ordenanza y sus modificaciones comenzarán a regir, a partir de su publicación en el Diario Oficial o en cualquier otro medio autorizado por la ley, previa dictación del decreto alcaldicio respectivo, aprobado por el Honorable Concejo Municipal en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, quedando derogadas a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, toda normativa anterior, de carácter municipal relativa a las mismas materias aquí tratadas.